PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI № 2613868

Ruc/código : 20613330462 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : JAVIER & ARQUITECTOS PERU S.A.C. Hora de envío : 18:47:38

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

SE ADVIERTE QUE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, EXPERIENCIA DEL POSTOR, SE ESTÁ SOLICITANDO SE ACREDITE COMPONENTES.

AL RESPECTO, SE INDICA QUE DICHA EXIGENCIA TRANSGREDE LAS BASES Y LA NORMATIVA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ASI SE TIENTE EL ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE, ESTABLECE QUE NO SE DEBE HABILITAR A QUE SE CONSIGNEN COMPONENTES O PARTIDAS DE OBRAS, PARA DETERMINAR LA SIMILITUD.

EN ESE SENTIDO, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR EN TODOS SUS EXTREMOS LA ACREDITACIÓN DE COMPONENTES, CASO CONTRARIO SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO A LAS ENTIDADES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: C Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225, bases integradas ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección aclara que, el área usuaria es responsable de la adecuada

formulación del requerimiento, debiendo asegurar la

calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación

por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el

proceso de contratación; POR LO QUE, HABIENDO REVISADO LA RESOLUCION ANTES MENCIONADA Y EN ARAS DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES HA DETERMINADO NO CONSIDERAR ACREDITAR COMPONENTES PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, POR LO TANTO SE ACOGE LA OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que aquello que se suprimirá en las Bases a integrarse

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20604066132 Fecha de envío : 14/03/2025 Nombre o Razón social : MMC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 19:52:40

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del Residente de Obra como personal clave. Se solicita al Comité de Selección, a fin de una mayor participación de profesionales y equidad participación, considerar como experiencia de dicho profesional en OBRAS EN GENERAL (tal como se viene considerando en procesos de selección, similares al objeto de la convocatoria que viene realizando la Municipalidad de Sechura) con 36 meses de experiencia, desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: || Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección aclara que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el

proceso de contratación; POR LO QUE PARA ASEGURAR LA CALIDAD TECNICA DEL PROYECTO SE HA CONSIDERADO QUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL RESIDENTE DE OBRA SEA EN OBRAS SIMILARES; POR LO QUE NO SE ACOGE LA CONSULTA."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Fecha de envío : 20604066132 14/03/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : MMC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. 20:41:40 Hora de envío :

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

PARA UNA PLURALIDAD DE POSTORES EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN Y EN ARAS DE MAYOR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS Y TENIENDO EN CUENTA LOS PROCESOS ANTERIORES QUE LA MUNICIPALIDAD DE SECHURA VIENE CONVOCANDO, SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES A: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, LOS MISMOS QUE INCLUYEN COMPONENTES EN EDIFICACIONES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: ||| Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección aclara que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; POR LO QUE PARA ASEGURAR LA CALIDAD TECNICA DEL PROYECTO SE HA CONSIDERADO QUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA EMPRESA O EMPRESAS POSTORAS SEA EN OBRAS SIMILARES; POR LO QUE NO SE ACOGE LA CONSULTA."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20604066132 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MMC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 20:49:35

Nombre o Razón social : MMC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 20:49:

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

SE HACE SABER AL COMITE DE SELECCION QUE LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCION NO SE PUEDEN ABRIR PARA MEJOR ANALISIS DE PROPUESTAS A PRESENTAR. POR TANTO SE SOLICITA CORREGIR LA INCLUSION DEL EXPEDIENTE TECNICO COMPLETO CON TODOS SUS COMPONENTES.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: ||| Literal: ||| Página: 98

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE HA REVISADO QUE LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN EL EXPEDIENTE TECNICO SUBIDOS EN EL PORTAL DEL SEACE SE PUEDAN DESCARGAR Y SEAN LEGIBLES, POR LO QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20605845101 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES EL AMIGO EMPRESA Hora de envío : 21:17:55

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION SI PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR ESPECIFICAMENTE PARA ACREDITAR LOS COMPONENTES SE PODRA ACREDITAR CON PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA CUYAS DENOMINACIONES SON DISTINTAS PERO SE REFIEREN A LA MISMA PARTIDA: MITIGACION AMBIENTAL = MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL; SARDINELES = SARDINELES SUMEGIDOS Y/O SARDINELES PERALTADOS; CONCRETO SIMPLE = OBRAS DE CONCRETO SIMPLE; CARPINTERIA METALICA = CARPINTERIA METALICA - MADERA; PUESTO QUE DEPENDIENDO DEL PROYECTISTA SE LE COLOCA LA DESCRIPCION DE LA PARTIDA A EJECUTAR Y NO TODOS LOS PROYECTISTAS COLOCAN LAS MISMAS DENOMINACIONES A LAS PARTIDAS. POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION ACEPTAR LAS DIFERENTES DENOMINACIONES PARA ACREDITAR LOS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL E DEL TUO DE LA LEY 30225 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el

proceso de contratación; POR LO QUE, HABIENDO REVISADO LA RESOLUCION ANTES MENCIONADA Y EN ARAS DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES HA DETERMINADO NO CONSIDERAR ACREDITAR COMPONENTES PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, POR LO TANTO SE ACOGE LA OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que aquello se suprimirá en las Bases a integrarse

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20605845101 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES EL AMIGO EMPRESA Hora de envío : 21:17:55

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL COMITE DE SELECCION PIDA QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, ESTE DEBA ACREDITAR TANTOS COMPONENTES, DEBIDO A QUE OBRAS SIMILARES NO CUENTAN CON LAS MISMAS PARTIDAS A EJECUTAR QUE EL PRESUPUESTO DE LA OBRA CONVOCADA; POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION QUE PARA ACREDITAR OBRAS SIMILARES EL POSTOR AL MENOS PUEDA ACREDITAR 4 DE LOS 7 COMPONENTES REQUERIDOS.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: A Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL E DEL ART 2 DEL TUO DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección aclara que, el área usuaria es responsable de la adecuada

formulación del requerimiento, debiendo asegurar la

calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación

por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el

proceso de contratación; POR LO QUE, HABIENDO REVISADO LA RESOLUCION ANTES MENCIONADA Y EN ARAS DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES HA DETERMINADO NO CONSIDERAR ACREDITAR COMPONENTES PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, POR LO TANTO SE ACOGE LA OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que aquello que se suprimirá en las Bases a integrarse

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío : 23:09:36

NORTE S.A.C.

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que no será necesario colocar en el ANEXO 6, la fecha del cálculo del valor referencial, por lo que solo se deberá colocar la fecha de la emisión del documento, esto en relación a lo establecido según el :

PRONUNCIAMIENTO Nº 233-2024/OSCE-DGR en la Pag 31 que a la letra dice :

///خ

Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%); asimismo, no se exigirá que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo del Valor Referencial; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: 3.7 Página: 92

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO Nº 233-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 52 del Reglamento, dispone el contenido mínimo de las ofertas, considerando, entre otros documentos, el monto de la oferta, el cual deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que incida sobre el monto de la contratación. Así, las Bases Estándar, dispone una lista de Anexos para poder estructurar adecuadamente laoferta, las cuales incluyen un anexo exclusivo para consignar el monto de la oferta, siendo que, este contiene reglas y recomendaciones para la Entidad y los proveedores; ademas se aclara al proveedor que el mismo es responsable de elaborar su oferta de forma diligente y presentar una oferta clara y congruente de tal manera que el comite de seleccion pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin tener que recurrir a interpretaciones, TAL COMO LO DISPONE LA RESOLUCION Nº1962-2020-TCE-S1. POR LO QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío : 23:09:36

NORTE S.A.C.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Se solicita a la Comité de Selección, RATIFICAR que no será necesario indicar en el Anexo N° 06 (Precio de la oferta) LA INCIDENCIA PORCENTUAL (VARIABLE, FIJO) Y UTILIDAD.

Esto en relación a la Resolución Nº 0486-2023-TCE-S6 , que a la letra dice : ///¿

17. En atención a lo expuesto, se aprecia que, la Entidad ha formulado una regla ilegal en su requerimiento al establecer que los postores debían consignar en su Anexo N° 6 el porcentaje y/o montos del costo directo, los gastos generales fijos y variables, utilidad, IGV, entre otros, y que éstos no deben modificarse, es decir que, deben ser los mismos previstos en el presupuesto del expediente técnico.

En ese sentido, la aludida regla contraviene directamente al principio de competencia y libertad de concurrencia, por el cual, entre otros aspectos, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre participación de proveedores en las contrataciones públicas; trasgrediendo lo establecido en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: anexos Página: 92

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Nº 0486-2023-TCE-S6

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 52 del Reglamento, dispone el contenido mínimo de las ofertas, considerando, entre otros documentos, el monto de la oferta, el cual deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que incida sobre el monto de la contratación. Así, las Bases Estándar, dispone una lista de Anexos para poder estructurar adecuadamente la oferta, las cuales incluyen un anexo exclusivo para consignar el monto de la oferta, siendo que, este contiene reglas y

recomendaciones para la Entidad y los proveedores; ademas se aclara al proveedor que el mismo es responsable de elaborar su oferta de forma diligente y presentar una oferta clara y congruente de tal manera que el comite de seleccion pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin tener que recurrir a interpretaciones, TAL COMO LO DISPONE LA RESOLUCION Nº1962-2020-TCE-S1. POR LO QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío : 23:09:36

NORTE S.A.C.

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección RATIFICAR que para el presente procedimiento los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD pueden ser modificados a voluntad del postor .

Según la Resolución Nº 0486-2023-TCE-S6, es inapropiado imponer a los postores que mantengan los mismos porcentajes y/o montos para los gastos generales, utilidad, y otros conceptos como se encuentran en el expediente técnico. La resolución establece que dicha imposición limita la libertad de oferta y contraviene el principio de competencia y libertad de concurrencia, que permite a los postores ofrecer montos y porcentajes de acuerdo con su propia estructura de costos y estrategia empresarial.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: anexos Página: 92

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Nº 0486-2023-TCE-S6

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 52 del Reglamento, dispone el contenido mínimo de las ofertas, considerando, entre otros documentos, el monto de la oferta, el cual deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que incida sobre el monto de la contratación, asimismo las bases estandar han establecido una serie de anexos a ser presentados por los postores, dentro de los cuales se encuentra el anexo 6 el cual establece los datos requeridos de la oferta economica a ser llenados por el postor; ademas se aclara al proveedor que el mismo es responsable de elaborar su oferta de forma diligente y presentar una oferta clara y congruente de tal manera que el comite de seleccion pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin tener que recurrir a interpretaciones, TAL COMO LO DISPONE LA RESOLUCION Nº1962-2020-TCE-S1. POR LO QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío : 23:09:36

NORTE S.A.C.

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Se solicita que se adjunte archivo del presupuesto en EXCEL editable ya que no se encuentra disponible, por esta razón para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas, se solicita que la entidad suba y/o cargue el archivo editable en formato EXCEL - .xls al sistema del SEACE, al momento de integrar, para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas. Por lo expuesto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, transparencia y competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación.

Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :

A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta ¿///

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: anexos Página: 92

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado aclara que la Entidad ha hecho uso de la facultad conferida por las Bases Estándar objeto de la presente contratación, publicando el presupuesto de obra en formato PDF conjuntamente a la convocatoria del procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se publique el archivo del presupuesto en formato Excel y, en la medida que la Entidad ha señalado que el cuestionado documento se encuentra publicado de forma clara, aspecto que ha sido corroborado mediante la información obrante en la plataforma SEACE; por lo tanto NO se ACOGE la observación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío : 23:09:36

NORTE S.A.C.

Observación: Nro. 11
Consulta/Observación:
SE SOLICITA EN LAS BASES

A .CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Según la Directiva Nº001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente : A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO PAG.32

¿ Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Debemos mencionar que ya existen resoluciones que hacen mención al respecto tal es el caso de la RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 , en su pagina 30 , punto 37 :

///خ

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, toda vez que vulnera las disposiciones normativas del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como, el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 el Reglamento, y los principios de libertad de concurrencia y transparencia, previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, toda vez que, estos dan cuenta de que la Entidad no estableció reglas claras en las bases integradas del procedimiento de selección, por el contrario estableció exigencias ilegales, al requerir para la etapa de calificación de ofertas, la acreditación del detalle del equipamiento estratégico, el listado del personal clave y el detalle de su experiencia, a través de declaraciones juradas, cuando, lo correcto es, que la acreditación de los requisitos de calificación ¿Equipamiento estratégico¿, Formación académica del plantel profesional clave¿ y ¿Experiencia del plantel profesional¿, se efectúe para la suscripción del contrato.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

¿ Solicitamos al comité RATIQUE que no es necesario presentar DECLARACIONES JURADAS, CARTAS DE COMPROMISO para el equipamiento estratégico, para la etapa de admisión, evaluación y calificación de propuestas por lo antes expuesto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: A1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 PRONUNCIAMIENTO N° 586-2017/OSCE-DGR Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA A LOS POSTORES QUE NO SERA NECESARIO LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS REQUERIDOS EN EL NUMERAL 2.2 DEL CAPITULO II DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS; SIENDO ASI QUE SE ACOGE LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Se precisa que aquello que se suprimirá en las Bases a integrarse

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío : 23:09:36

NORTE S.A.C.

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación: SE SOLICITA EN LAS BASES

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Según la Directiva Nº001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente Pag 32 :

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Según la Directiva Nº001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente : b) Del plantel profesional

En ninguno de los puntos que detallan las bases estándar, hace mención que se deba presentar DECLARACIONES JURADAS O CARTAS DE COMPROMISO, para acreditar algo referente al Plantel técnico.

Debemos mencionar que ya existen resoluciones que hacen mención al respecto tal es el caso de la RESOLUCION Nº 3030-2021-TCE-S4 , en su pagina 30 , punto 37 :

///خ

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, toda vez que vulnera las disposiciones normativas del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como, el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 el Reglamento, y los principios de libertad de concurrencia y transparencia, previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, toda vez que, estos dan cuenta de que la Entidad no estableció reglas claras en las bases integradas del procedimiento de selección, por el contrario estableció exigencias ilegales, al requerir para la etapa de calificación de ofertas, la acreditación del detalle del equipamiento estratégico, el listado del personal clave y el detalle de su experiencia, a través de declaraciones juradas, cuando, lo correcto es, que la acreditación de los requisitos de calificación ¿Equipamiento estratégico¿, Formación académica del plantel profesional clave¿ y ¿Experiencia del plantel profesional¿, se efectúe para la suscripción del contrato.

¿ Solicitamos al comité RATIQUE que no es necesario presentar DECLARACIONES JURADAS , CARTAS DE COMPROMISO para el PLANTEL PROFESIONAL , para la etapa de admisión , evaluación y calificación de propuestas.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: A1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº001-2019-OSCE/CD RESOLUCION Nº 3030-2021-TCE-S4

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA A LOS POSTORES QUE NO SERA NECESARIO LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS REQUERIDOS EN EL NUMERAL 2.2 DEL CAPITULO II DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS; SIENDO ASI QUE SE ACOGE LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que aquello que se suprimirá en las Bases a integrarse

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío : 23:09:36

NORTE S.A.C.

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación: SE SOLICITA EN LAS BASES

B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerara obra similar a :(¿..) Para lo cual se deberá acreditar los siguientes componentes : Mitigación Ambiental, Movimiento de tierras, sardineles, concreto simple, carpintería metálica ,pintura, tachos de basura

Lo cual vulnera los principios de libertad de concurrencia y competencia bajo la cual se rigen las contrataciones en concordancia con lo revisado de oficio en el numeral 3.6 del PRONUNCIAMIENTO N° 103- 2023/OSCE-DGR que adecúa el literal B , ya que al mencionar QUE CONTENGAN COMPONENTES , Y SIENDO ESTAS PARTE DEL PRESUPUESTO DE UNA OBRA lo cual es considerado como parte de un COMPONENTE Y/O PARTIDA ESPECIFICA , están vulnerando normativa vigente.

Lo que a la letra dice :

"Experiencia del postor en la especialidad" bajo el argumento siguiente: ¿

(¿) a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. (¿)¿

Debemos de poner de conocimiento que con fecha 3/11/2023, la Sala Plena En la Sesión N° 003-2023/TCE, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado aprobaron, por mayoría, lo siguiente: ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS

(¿.)

¿Dentro de dicho diseño, la norma jurídica (bases estándar) deja a discreción de las entidades que precisen la variable cualitativa, pues el área usuaria tiene que ¿consignar las obras que califican como similares¿, pero el ejercicio de dicha discrecionalidad, en el marco de un proceso de contratación pública, no puede ser arbitrario debiéndose considerar que al realizar tal definición no deben afectarse los principios y normas previstos por la Ley y el Reglamento, lo que no ocurre cuando se exigen ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿, ya que en estos supuestos se afectan:

- ¿ Los principios de libertad de concurrencia y competencia ¿.///
- ¿ El principio de transparencia ¿///
- ¿ El principio de legalidad ¿///
- ¿ El principio de igualdad de trato ¿///

Por lo que solicitamos se SUPRIMA dicho requerimiento ¿ se deberá acreditar los siguientes componentes : Mitigación Ambiental, Movimiento de tierras, sardineles, concreto simple, carpintería metálica ,pintura, tachos de basura ¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO Nº 103- 2023/OSCE-DGR ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección aclara que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; POR LO QUE, HABIENDO REVISADO LA RESOLUCION ANTES MENCIONADA Y EN ARAS DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES HA DETERMINADO NO CONSIDERAR ACREDITAR COMPONENTES PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, POR LO TANTO SE ACOGE LA OBSERVACION."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Se precisa que aquello que se suprimirá en las Bases a integrarse

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío : 23:09:36

NORTE S.A.C.

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Se solicita al comité RATICAR que según lo que establece el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE :

Que para la acreditación de la experiencia del postor se hará con la siguiente documentación :

///خ

En segundo lugar, el postor debe presentar el documento señalado en las bases estándar: (i) acta de recepción de obra, (ii) resolución de liquidación, (iii) constancia de prestación; o (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Sobre lo último, es importante señalar que, conforme lo ha demostrado la casuística, debido a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra, por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones.

En esa línea, cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, tales como adendas, resoluciones, u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: B Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TC

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL AREA USUARIA DESPUES DE HABER EVALUADO LA RESOLUCION MENCIONADA POR EL PARTICIPANTE, HACE DE CONOCIMIENTO QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, ESTA SE PODRA ACREDITAR CON LOS DISTINTOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTANDAR, TENIENDO COMO CONSIDERACION QUE DE DICHO DOCUMENTO SE PODRA DESPRENDER FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA ASI COMO EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCION, TAL COMO LO ESTABLECEN LAS BASES ESTANDAR; POR LO QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío : 23:09:36

NORTE S.A.C.

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

En Las Bases CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS 2.2.1.1, Documentos para la admisión de la oferta, se solicita en su literal b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

Se debe precisar que, con la entrada en vigencia de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 013- 2019-OSCE/PRE, el 30 de enero de 2019, la misma que con sus modificatorias resulta aplicable al presente caso, se derogó que la vigencia de poder tenga una antigüedad de 30 días a la fecha de presentación de las ofertas. Por tanto, conforme a lo dispuesto en las bases del procedimiento de selección, concordantes con las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al presente procedimiento de selección, no se exige que el certificado de vigencia de poder que acredite la representación por parte de la persona que suscribe la oferta, cuente con un determinado periodo de antigüedad desde su expedición a la fecha de presentación de ofertas

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA NO SERÁ EXIGIBLE QUE LA VIGENCIA DE PODER TENGA UNA ANTIGÜEDAD DETERMINADA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: 2.2 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado ACLARA al participante que, según la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 0132019-OSCE/PRE, el 30 de enero de 2019, no se exige que el certificado de vigencia de poder que acredite la representación por parte de la persona que suscribe la oferta, cuente con un determinado periodo de antigüedad desde su expedición a la fecha de presentación de ofertas. Por lo que se ACOGE la observación presentada, no siendo exigible que la vigencia de poder tenga una antigüedad determinada a la fecha de presentación de las ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI № 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío : 23:09:36

NORTE S.A.C.

Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

SE SOLICITA: CONFIRMAR QUE SE PODRÁ PRESENTAR PARA SUSTENTAR LOS ITEMS LISTADOS EN LAS BASES LOS CUALES SUSTENTARÁN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL- EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON EQUIPAMIENTO DE CAPACIDADES SUPERIORES EN POTENCIA (HP), PESOS (TON), LONGITUDES (M) VOLUMEN (M3), CAUDAL (PCM) ETC. DEBIDO A QUE NO SE HA ENCONTRADO ESTE MANDATO EN NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES Y EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL ES IMPORTANTE SEÑALAR PARA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES. SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, PRONUNCIAMIENTO № 287-2017/OSCE-DGR

; ()

Se permitirá acreditar equipos con mayor capacidad y potencia mas no así en características (descripción de la Unidad) y cantidades¿..()

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: A Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO Nº 287-2017/OSCE-DGR PAG.8

Análisis respecto de la consulta u observación:

"EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA ACLARA que, según lo dispuesto en el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 0082-2020-TCE-S4, precisó que no resultaría procedente considerar como válidas las ofertas que contengan equipamiento con mayor potencia o capacidad, cuando en las Bases hayan determinado rangos para dichos equipamientos, siendo que, resultaría aplicable validar el equipamiento con mayores características cuando éste obedece a un solo valor. En ese sentido, considerando que en la lista de equipamiento de las Bases existen equipos con rangos y otros con un solo valor.

Por lo que en conclusión no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA CONSULTA PRESENTADA."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social: LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío: 23:09:36

NORTE S.A.C.

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI SE SOLICITARAN DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, (DE SER POSITIVA LA RESPUESTA CUALES SERIAN ESTOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE TENDRIAN QUE PRESENTAR EL POSTOR PARA QUE LE ADMITAN SU OFERTA?) QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS EN LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD, PORQUE ALGUNAS ENTIDADES (COMITES DE SELECCIÓN) MAL INTENCIONADAMENTE SOLICITAN DECLARACIONES JURADAS ILEGALES U OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES COMO SON: DECLARACION JURADA DE REPARACION DE DAÑOS A TERCEROS, DECLARACION JURADA DE NO ESTAR INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DECLARACION JURADA DE CONSERVACION AMBIENTAL, ETC... HECHO QUE VULNERA LA NORMATIVA ACTUAL... LAS BASES SON CLARAS EN ADVERTIR QUE PARA LA ADMISION DE LA OFERTA SOLO DEBEN SOLICITARSE LOS ANEXOS ESTANDARIZADOS EN LAS BASES. de ser afirmativa dicha exigencia seria contraria a las bases estandarizadas y marco normativo de contratación pública Asimismo, advertimos que la Resolución del tribunal de contrataciones Nº 3539-2023-TCE-S5 de fecha 4 de setiembre de 2023 establece claramente que solicitar declaraciones juradas ocultas en los términos de referencia generan un evidente Visio de nulidad.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: VI Literal: A Página: 83

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA A LOS POSTORES QUE NO SERA NECESARIO LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS REQUERIDOS EN EL NUMERAL 2.2 DEL CAPITULO II DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS; SIENDO ASI QUE SE ACOGE LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío : 23:09:36

NORTE S.A.C.

Consulta: Nro. 18 Consulta/Observación:

Se le solicita a comité RATIFICAR que se tomara en cuenta todos los puntos del Art.60 del reglamento. Subsanación de Ofertas

Adicionalmente a ello deberá RATIFICAR también que hará prevalecer lo establecido en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución Nº 1486-2024-TCE--S3

LEASE PAG. 20, PAG 21

¿ PTO 21.

Precisamente, en la Opinión N.º 067-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE aborda una consulta referente a si es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto)¿.///

¿ PTO 22.

En el caso concreto, el error cometido por parte del Consorcio Impugnante, en la nomenclatura del procedimiento de selección, es subsanable, pues aun cuando fueron cometidos en el Anexo N° 6 ¿ Precio de la oferta, estos no afectan el precio ofertado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACORDE A LA OPINION Nº011-2019/DTN SE PRECISA QUE, EL COMITE DE SELECCIÓN ES EL UNICO COMPETENTE PARA DETERMINAR SI LA OFERTA DEL POSTOR ADOLECE DE ALGUN ERROR MATERIAL Y/O FORMAL QUE PUEDA SER OBJETO DE SUBSANACION EN AMPARO DE LO DISPUESTO DEL ART 39 DEL RLCE, POR LO QUE NO SE ACOGE LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Ruc/código : 20612659428 Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : LOS ROBLES CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DEL Hora de envío : 23:09:36

NORTE S.A.C.

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

Cabe precisar que, el procedimiento de selección ha sido convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante ¿Ley¿ y ¿Reglamento¿, respectivamente.

El artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia. Asimismo, el artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por su parte, de conformidad a los artículos 43, 47 y 72 del Reglamento, el Comité de Selección es competente para, entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, absolver las consultas y observaciones e integrar las Bases del procedimiento en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública, siendo que, a través del pliego absolutorio, el comité de selección puede adecuar y/o precisar aspectos de las Bases, a fin de sanearlas y otorgarle legalidad a las mismas; asimismo, el Comité de Selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, actividad que es efectuada por dicho colegiado, bajo su exclusiva responsabilidad y se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes que se avoquen al caso.

De acuerdo al artículo 72 del Reglamento, en avenencia con la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, los participantes al detectar vicios en las Bases, pueden cuestionarlas mediante las consultas y/u observaciones; siendo que, las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases, mientras que las observaciones son realizadas en base a supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otras normas relacionadas al objeto de contratación, siendo que, al absolver las consultas y/u observaciones a las Bases deberá realizarlo de manera motivada, de conformidad con la normativa de contratación pública y los Principios que la Ley contempla, así como conforme a lo que establezca el OSCE.

Asimismo, el numeral 8.2.6 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD ¿Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones¿, señalan que al absolver las consultas y/u observaciones debe incluir el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor. Así también, debe indicar el detalle de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.

El no tomar en cuenta el comité de selección lo antes mencionado, dará lugar a una denuncia por parte de cualquier ciudadano ante el ente regulador OSCE, por MAL ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, para lo cual emitirá el área de PROCESAMIENTO DE RIESGOS DE OSCE, un DICTAMEN en referencia a lo mal absuelto por vulneración a la normativa.

En conclusión , se le solicita al comité CONFIRMAR , que acogerá cualquier dictamen que sea emitido por el área de PROCESAMIENTO DE RIESGOS OSCE en cualquiera de las etapas del proceso de selección , bajo responsabilidad del titular de la entidad hacer caso omiso al mismo, lo que conllevaría a las denuncias correspondientes al Sistema Nacional de Control, para las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MPS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CASERIO DE PAMPA DE LORO, DISTRITO DE

SECHURA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI Nº 2613868

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 023-2016-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COLEGIADO SEGUIRA LAS RECOMENDACIONES Y/O DISPOCISIONES EMITIDAS POR LOS ENTES SUPERIORES FACULTADOS CON DICHA FUNCION; POR LO QUE SE ACOGE POR ABSUELTA LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/03/2025 08:50